

# REVISTA DE TELÉGRAFOS

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España y Portugal, una peseta al mes.  
En el extranjero y Ultramar, una peseta 25 cént.

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Madrid, en la Dirección general.  
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

## SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.—Disposiciones de la Gaceta.—SECCIÓN TÉCNICA.  
—Ariete contra todas las filosofías (continuación), por D. Félix Garay.—SECCIÓN GENERAL.—La fusión (continuación).—Miscelánea, por V.—Necrología, por D. Antonio Suárez Saavedra.—Noticias.—Movimiento del personal.

## SECCION OFICIAL

### DISPOSICIONES DE LA «GACETA»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES DECRETOS

En nombre de mi agosto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado Don Javier Los Arcos y Miranda del cargo de Director general de Correos y Telégrafos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *José Elduayen*.

En nombre de mi agosto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos á D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, que lo es de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.

NA.—El Ministro de la Gobernación, *José Elduayen*.

\*  
\*\*

La modificación ministerial por la que ha sido nombrado Ministro de la Gobernación el excelentísimo Sr. D. José Elduayen, ha producido el cambio de Director general de Comunicaciones, recayendo este importante cargo en el excelentísimo Sr. Marqués de Mochales, que desempeña la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.

Los antecedentes de inteligencia, rectitud y seriedad que adornan al nuevo Director, nos hacen esperar con fundamento que el Cuerpo de Telégrafos entrará en un período de calma y sosiego que lleve la tranquilidad á todos los ánimos.

La REVISTA DE TELÉGRAFOS saluda respetuosamente al nuevo Director, deseándole inspiraciones tan nobles, serenas y levantadas, que sean aplaudidas por todo el personal que desde la fecha del anterior decreto se ha aprestado á servir leal y fielmente bajo sus órdenes.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el servicio de Comunicaciones.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Francisco Sivola*.

# REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

## LIBRO PRIMERO

### TITULO PRIMERO

#### DEL PERSONAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### *De la Dirección general.*

Artículo 1.º La Dirección general de Comunicaciones, dependiente del Ministerio de la Gobernación, comprenderá:

Dos Subdirecciones.

Cinco Secciones.

Los Negociados y dependencias adscritos a las Secciones.

Un Negociado Central, y

Una Inspección general de los servicios.

Art. 2.º La Subdirección primera entenderá, dentro de las atribuciones que determina el art. 9.º en los asuntos correspondientes a las Secciones de Estadística y Contabilidad; y la segunda, con idénticas facultades en los que este reglamento atribuye a las restantes Secciones.

Art. 3.º La Sección primera se denominará de *Estadística*, y comprenderá dos Negociados en la siguiente forma:

1.º Estadística general y detallada de todos los servicios postales, telegráficos y telefónicos; formación y remisión a las Secciones de los estados correspondientes; remisión de los datos recibidos y publicación de la Estadística general. Expedientes por faltas en este servicio. Circulares é instrucciones para su ejecución.

2.º Archivo de la Dirección general; conservación de los expedientes ultimados; índices, inventarios y certificaciones correspondientes á los mismos. Recepción, conservación, examen é inutilización de la correspondencia sobrante.

Art. 4.º La Sección segunda se denominará de *Contabilidad*, y se compondrá de dos Negociados, que tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos de gastos: su formación; cuenta y razón de los mismos: distribución de consignaciones y anticipos de fondos: examen y aprobación de cuentas: expedientes por faltas en estos servicios. Apremios. Alcances. Liberación de fianzas. Reparos. Incidencias en los pagos por reclamaciones de los interesados. Cuentas de gratificaciones y comisiones. Cuentas de apartado, de gastos de oficio y de Rentas públicas. Cuentas con las Compañías ferroviarias. Cuentas sobre pagos á los Capitanes de buques mercantes por transporte de correspondencia.

2.º Contabilidad internacional. Cuentas con las Administraciones extranjeras, oficinas de Berna y Compañías de cables telegráficos. Disposición de los servicios necesarios para la preparación y justificación de estas cuentas. Intervención recíproca. Paquetes postales.

Art. 5.º La Sección tercera se denominará de *Estudios y Construcciones*, y la formarán dos Negociados encargados del despacho de los siguientes asuntos:

1.º Organización y establecimiento de las oficinas fijas y ambulantes de Correos y de conducciones contratadas para el transporte de la correspondencia. Determinación de los *itinerarios terrestres y marítimos*. Estudio y concesión de líneas telegráficas. Concesión y montaje de estaciones telegráficas y semafóricas. Establecimiento de cables. Estudio é instalación de redes y estaciones telefónicas, oficiales y concesión de las particulares. Revista de líneas y estaciones. Expedientes de averías. Reparaciones. Nuevas aplicaciones de la electricidad.

2.º Adquisición y reconocimiento del material para

los servicios. Distribución y cuenta del mismo: almacenes. Adquisición y distribución de impresos. Vagones y carruajes. Buzones. Mobiliario para la Dirección general y oficinas de provincias.

Art. 6.º La Sección cuarta se denominará de *Explotación*, y la formarán tres Negociados, que tendrán á su cargo la gestión administrativa de los siguientes servicios:

1.º Servicio interior. Legislación general sobre el mismo. Franquicia. Tarifas. Reclamaciones de cartas con valores declarados y fondos públicos, objetos certificados y asegurados y correspondencia ordinaria. Reclamaciones sobre los servicios telegráfico y telefónico. Expedientes de faltas. Idem por contrabando de la correspondencia y empleo de sellos usados y falsos. Inspección sobre el servicio de las estaciones telegráficas de los ferrocarriles y de las redes telefónicas explotadas por Empresas ó particulares. Medidas disciplinarias por faltas en este servicio.

2.º Servicio internacional. Reclamaciones y faltas en este servicio. Incidencias en el de paquetes postales. Preparación de los convenios internacionales. Reglamentos de orden y detalle para la ejecución de los mismos. Conferencias postales, telegráficas y telefónicas internacionales. Relaciones con la oficina de Berna. Catálogos de estaciones y Administraciones de cambio extranjeras.

3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimas. Servicios extraordinarios por interrupción de vías. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones de Correos servidas por contratistas, ó infracción de las cláusulas de los contratos. Alquileres de edificios y entretenimiento de los mismos.

Art. 7.º La Sección quinta ó *Geografía* abarcará las siguientes dependencias:

Escuela de instrucción y ensayo.

Talleres de construcción y reparación del material.

Museo de la Dirección general.

Autografía.

Biblioteca.

Art. 8.º Corresponde al Director general:

1.º Proponer al Gobierno los nombramientos, ascensos, bajas, jubilaciones y excedencias del personal cuyo sueldo sea igual ó superior á 1.500 pesetas.

2.º Nombrar, ascender, declarar bajas y conceder excedencias á los funcionarios cuyo sueldo sea inferior al señalado en el núm. 1.º

3.º Nombrar, ascender y declarar bajas á los empleados subalternos y al personal de las carterías, cualesquiera que sean su clase y sueldo dentro de las disposiciones reglamentarias.

4.º Acordar y disponer las traslaciones de todos los funcionarios, cualquiera que sea su categoría, con sujeción á las disposiciones vigentes.

5.º Conceder licencias á todos los funcionarios de Comunicaciones por enfermedad ó para asuntos propios, y proponer la concesión de comisiones especiales del servicio que hayan de desempeñar aquéllos, en la forma que el Real decreto de 8 de Agosto último previene.

6.º Formar y publicar los programas de los conocimientos sobre que hayan de versar las oposiciones y los exámenes para ingreso y ascenso en el Cuerpo de Comunicaciones.

7.º Expedir pases de circulación y disponer las agregaciones á las expediciones ambulantes.

8.º Suspender provisionalmente á los funcionarios de todas clases y acordar la suspensión definitiva respecto á los de nombramiento de la Dirección general.

9.º Proponer al Ministro la imposición de las penas de suspensión, postergación y separación á funcionarios de nombramiento Real, y acordarla respecto á los demás empleados.

10.º Acordar las penas de apercibimiento, recargo de servicio y multa, cualquiera que sea la categoría de los funcionarios á quienes se impongan.

11.º Conceder gratificaciones por servicios en horas extraordinarias, y proponer las demás recompensas á

que se hagan acreedores los funcionarios del ramo, dentro de las disposiciones reglamentarias.

12. Adoptar las medidas convenientes para que los trabajos se verifiquen en todas las oficinas de la manera más adecuada á las necesidades de los servicios, dirigiendo éstos conforme á los reglamentos, y recordando ó interpretando por medio de circulares las disposiciones vigentes.

13. Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos.

14. Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes dentro de los límites del presupuesto.

15. Disponer en casos urgentes y graves lo que considere acertado, bajo su responsabilidad, aunque exceda del límite de sus ordinarias atribuciones, dando cuenta seguidamente al Gobierno de las resoluciones adoptadas.

16. Informar al Gobierno sobre todos los asuntos de importancia relacionados con los servicios, y proponerle las disposiciones de carácter general ó particular convenientes para el desenvolvimiento de aquéllos, así como las reformas que la práctica y el estudio aconsejen en los reglamentos.

17. Anotar los expedientes de resolución ministerial, y acordar los demás cuando se encuentren previstos en la legislación vigente, proponiendo, en caso contrario, la manera de llenar los vacíos que on ésta se observasen.

18. Crear servicios dentro de los límites del presupuesto, en armonía con el interés público.

19. Disponer los gastos, celebrar contratos y aprobar cuentas cuando su total importe ó el de las entregas anuales no excedan de los límites determinados en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con sujeción á las disposiciones de este decreto y del de 11 de Junio de 1878.

20. Trasladar al funcionario de más categoría entre los que deban conocerlas las Reales órdenes, y corresponder con los de igual clase en asuntos propios de la Dirección general.

21. Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir los deberes que le encomiendan las leyes y reglamentos.

Art. 9.º Corresponde á los Subdirectores:

1.º Inspeccionar los trabajos de las Secciones y Negociados dentro de su respectiva esfera.

2.º Cuidar, dentro y fuera de la Dirección, de la estricta y puntual observancia de este reglamento, y del mantenimiento de la disciplina por todos los funcionarios del Cuerpo.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas convenientes en los servicios.

4.º Ejecutar por sí los trabajos de importancia que les encomiende el Director general.

5.º Adoptar en todos los asuntos los acuerdos y providencias que tengan por objeto tramitar y preparar los expedientes para resolución, siempre que sean reformables y no causen estado.

6.º Trasladar á los funcionarios y particulares que deban conocerlas directamente las Reales órdenes y las emanadas de la Dirección general, excepto en el caso á que se refiere el núm. 20 del art. 8.º, y corresponder bajo su firma con las Autoridades de igual ó inferior categoría.

7.º Resolver los asuntos cuya decisión le sea encomendada por orden escrita del Director general.

8.º Presidir los remates y subastas para el servicio cuando el Director no creyese conveniente asumir esta facultad.

9.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación, custodia y distribución del material á las diferentes oficinas del ramo.

10. Presentar al Director general los presupuestos de todos los servicios del ramo, acompañados de Memorias detalladas en que se demuestre la necesidad ó conveniencia de sostener, reformar, suprimir ó crear todas y cada una de las partidas de gastos que se supongan.

11. Someter á la firma del Subsecretario los documentos que deba autorizar y la orden de inserción de los que hayan de ser publicados en la *Gaceta de Madrid*.

12. Autorizar con el V.º B.º las certificaciones que hayan de expedirse por las Secciones.

13. Dar cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

Art. 10. En caso de enfermedad ó ausencia de un Subdirector, le sustituirá el Jefe de Sección de más categoría entre los adscritos á la Subdirección, y en igualdad de clase el más antiguo.

Art. 11. Corresponde á los Jefes de Sección:

1.º Dirigir ó inspeccionar los trabajos de los Negociados y cuidar de que todos los asuntos se despachen en el más breve plazo posible.

2.º Expedir con el V.º B.º de los Subdirectores las certificaciones que se refieren á asuntos de su Sección.

3.º Presentar al despacho del Director general y de los Subdirectores los asuntos pendientes.

4.º Lllamar la atención de los Subdirectores sobre el retraso que pueda experimentar el despacho de los asuntos por falta de contestación ó remisión de datos pedidos, proponiendo las medidas que á su juicio convenga adoptar para evitar nuevas dilaciones.

5.º Anotar todos los expedientes, así los que deban presentar al Director general para resolución definitiva, como á los Subdirectores para acuerdos de trámite y preparación.

6.º Informar razonadamente en los expedientes de Real resolución, proponiendo concretamente la que á su juicio proceda y citando las disposiciones legales que sean aplicables al caso, ó proponiendo otras nuevas cuando aquél no se hallase previsto.

7.º Redactar las Reales órdenes nacidas de los expedientes en que interviniessen.

8.º Llevar un registro en que anoten todos los expedientes incoados y resueltos en su Sección.

9.º Informar á la Dirección general sobre cualquier asunto que se les encomiende y proponer las reformas de que sean susceptibles los servicios.

10. Pedir por conducto de los Subdirectores á otras Secciones los datos y noticias precisos para el acertado despacho de los asuntos pendientes en los Negociados de la Sección.

11. Ejecutar los demás trabajos que la Dirección general le ordene.

12. Presentar á los Subdirectores en la primera quincena de cada mes nota de los expedientes ingresados en la Sección durante el anterior, de los despachados en igual período y de los pendientes de resolución.

Art. 12. Antes de informar proponiendo resolución en un expediente de Real acuerdo, el Jefe de Sección oírá el parecer del Jefe de Negociado correspondiente, quien lo expondrá de palabra cuando sea requerido al efecto por aquél.

Art. 13. El Jefe de la Sección Geográfica inspeccionará y dirigirá las dependencias á su cargo, proponiendo las reformas de que sean susceptibles y dando cuenta inmediata al Director general de los abusos y faltas que observare. Asimismo propondrá la imposición de castigos y concesión de recompensas á que se hiciesen acreedores los funcionarios facultativos y mecánicos de la Sección; las medidas que deban adoptarse por el Centro directivo para el buen orden y régimen interior de las dependencias y la extensión de conocimientos que deba exigirse á los Oficiales mecánicos del taller y operarios de la autografía para su ingreso y nombramiento.

Art. 14. En casos de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Sección, le sustituirá el Jefe de Negociado de superior clase, y en igualdad de grado el más antiguo entre los adscritos á la Sección.

Art. 15. Corresponde á los Jefes de Negociado en el concurso de sus subordinados:

1.º Llevar un registro especial en que anoten todos los documentos que tengan ingreso ó salida en el Negociado, procurando, en cuanto sea posible, que las anota-

taciones referentes a un mismo asunto aparezcan agrupadas, á cuyo efecto dejarán al extender la primera el espacio en blanco que prudencialmente se considere necesario para las sucesivas.

Las anotaciones de entrada expresarán:

- (a) La fecha del documento.
- (b) La Autoridad, Corporación ó Sociedad, ó el particular de quien proceda.
- (c) El día de su ingreso en el Registro general.
- (d) El día de su ingreso en el Negociado.
- (e) Una breve indicación de su contenido; y
- (f) Una relación de los demás documentos que lo acompañen.

Las anotaciones de salida expresarán:

- (a) La fecha del documento.
- (b) La Autoridad, Corporación ó el particular á quien se dirija.
- (c) La fecha de salida en el Registro general.
- (d) Una relación de los documentos que lo acompañen; y
- (e) Un ligero extracto de su contenido.

2.º Llevar los libros auxiliares necesarios, según la índole de los asuntos que los estén encomendados para el más fácil y rápido despacho de éstos, y un índice de todos los ultimados que obren en la oficina hasta el momento de su remisión al Archivo.

3.º Coleccionar todas las circulares que emanen de la Dirección general, así como las copias, autorizadas con su firma, de órdenes interiores que afecten al Negociado.

4.º Anotar en un cuaderno especial los asuntos de índole dudosa y no previstos en las leyes y reglamentos que se hayan ofrecido á informe del Negociado, expresando sumariamente los antecedentes de aquéllos, extractando las consideraciones ó motivos en que se funden los acuerdos recaídos en los mismos, y copiando literalmente la parte dispositiva de las resoluciones.

5.º Reunir, ordenar y numerar todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto; extraerlos por orden de fechas de los mismos é informar razonada y concretamente sobre la resolución que proceda, cuando hayan de ser acordados por el Director general, expresando las disposiciones vigentes aplicables al caso y proponiendo otras nuevas cuando éste no se hallare previsto en la legislación.

6.º Preparar los expedientes de Real resolución.

7.º Pedir por conducto del Jefe de la Sección á otros Negociados de la misma los datos y noticias precisos para el mejor acierto en sus informes.

8.º Entregar á los Jefes de las Secciones los expedientes, una vez informados, bien para providencias de tramitación, bien para resoluciones definitivas.

9.º Redactar y extender todas las órdenes y comunicaciones que nazcan de los expedientes y las que tengan por objeto su preparación, como igualmente las que por su índole ó urgencia se entiendan de éminuta rubricadas.

10.º Proponer cuantas medidas juzguen necesarias ó convenientes al buen servicio en los asuntos de su intervención.

11.º Presentar mensualmente al Jefe de la Sección respectiva una nota numérica de los expedientes despachados y de los nacidos y pendientes de resolución durante aquel periodo en el Negociado de su resolución.

12.º Remitir semestralmente al Negociado encargado del Archivo los expedientes ultimados y cuyos acuerdos sean firmes, cuando no fuera preciso conservarlos en el Negociado á que pertenezcan, acompañado cada uno de aquéllos de doble índice en que se consignen los documentos que los componen, y todos de una relación expresiva del número de expedientes, fechas de sus acuerdos respectivos y objeto de su instrucción. De estos índices y relaciones que autorizarán el Jefe del Negociado de procedencia y el del Archivo se conservará un ejemplar en cada una de dichas oficinas.

Art. 16. Cuando en un mismo asunto deban entenderse dos ó más Negociados, aquel en que radique el expediente, propondrá como trámite previo que infor-

men los demás antes de proponer la resolución definitiva.

Art. 17. Cuando por la impertinencia notoria de la pretensión no proceda, á juicio del Negociado, resolver una instancia determinada, la presentará al Jefe de la Sección respectiva, quien informará verbalmente al Subdirector del asunto. Si éste entiende que no procede resolverla, lo expresará así al margen de la misma instancia, y autorizará esta nota con su firma.

Art. 18. Cuando sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde el despacho de un asunto determinado, el Director general lo encomendará discrecionalmente á uno de ellos.

Art. 19. Los Jefes de los Negociados distribuirán el trabajo entre los empleados adscritos á aquéllos, y serán responsables de toda morosidad ó infracción reglamentaria ó legal en el despacho de los asuntos.

Se reservarán siempre la redacción de las notas en los expedientes que despachen y la de las minutas correspondientes á las comunicaciones que haya de firmar el Director general, siendo única y exclusivamente responsables de las faltas que se observen en esta clase de trabajos.

Art. 20. Antes de informar los Jefes de Negociado en los expedientes de acuerdo del Director general para resolución definitiva, oirán el parecer de los funcionarios de Correos y de Telégrafos más caracterizados entre los adscritos al Negociado. Oídos estos dictámenes verbales, expondrán por escrito el suyo, con entera independencia de criterio.

Art. 21. Para la distribución del trabajo á sus subordinados, los Jefes de los Negociados tendrán muy en cuenta la aptitud de aquéllos, procurando, hasta donde sea posible, que cada uno se ocupe en asuntos propios del ramo de su procedencia.

Art. 22. No se propondrá por los Negociados la ordenación de ningún gasto nuevo ó servicio que deba producirse en el mismo ejercicio, sin que la Sección de Contabilidad y el Negociado correspondiente de la misma informen si existe en el presupuesto crédito bastante á que aplicarlo.

Ordenada la ejecución del servicio, pasará la cuenta con sus justificantes á la misma Sección, que será la encargada de proponer sobre su aprobación y de expedir las órdenes de pago.

Art. 23. El Negociado de material formará anualmente un inventario de cuantos objetos para los servicios de comunicaciones hayan tenido ingreso ó salida durante el mismo período de tiempo en los almacenes de la Dirección general, así como de los vagones, carruajes, buzones, etc., que pertenezcan á la misma; del mobiliario y del material que se conserve en los depósitos provinciales.

Art. 24. El Negociado de Archivo formará índices razonados de todos los documentos que se le confien, é índices parciales de los que constituyan cada agrupación, expediente ó legado.

Con relación á estos documentos se expedirán cuantas certificaciones se soliciten sobre asuntos cuyos antecedentes no obren en los demás Negociados.

Art. 25. También formará el Archivo un inventario de cuantos libros existan en el mismo, y no los entregarán, así como los expedientes, sin orden escrita del Director general ó del Subdirector correspondiente.

Art. 26. En casos de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, lo sustituirá el funcionario de más categoría entre los adscritos al mismo, y en igualdad de grado el más antiguo en la clase.

Art. 27. Los Subdirectores rubricarán al margen las Reales órdenes; los Jefes de Sección las comunicaciones que deba suscribir el Director general, y los de Negociado todas aquellas que hayan de someterse á la firma de los Subdirectores.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las Reales órdenes y comunicaciones que emanen del Negociado Central, todas las cuales serán rubricadas por el Jefe de dicha oficina.

Art. 28. Todo funcionario que en virtud de lo dis-

puesto en el artículo anterior rubrique una orden, comunicación ó traslado, será responsable de la falta de conformidad entre estos documentos y los acuerdos, notas ó expedientes á que se refieren.

En la misma responsabilidad incurrirán cuando deliberada y maliciosamente dejen de rubricarlos.

Art. 29. Cuando las órdenes ó comunicaciones se hubiesen extendido de minuta rubricada y no en relación á otros documentos ó expedientes, la rúbrica en las órdenes y traslados significará la conformidad entre éstos y la minuta.

Art. 30. Ningún Jefe de Sección ó de Negociado facilitará documentos que le estén confiados por razón de su cargo, ni copias ó certificaciones con relación á los mismos, ni devolverá los presentados ó exhibidos por particulares, sin previo acuerdo del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 31. Los Jefes de los Negociados despacharán diariamente con los de las Secciones y éstos con los Subdirectores.

El Director general determinará los días en que han de presentarse á su despacho los Jefes de Sección y el del Negociado Central.

Art. 32. Todos los funcionarios de la Dirección general guardarán la más absoluta reserva en los asuntos pendientes de despacho hasta su definitiva resolución.

La infracción de lo dispuesto en este artículo se considerará falta grave.

Art. 33. Los Jefes de Sección y de Negociado, los Oficiales, Aspirantes y demás funcionarios de la Dirección general asistirán todos los días hábiles á la oficina durante seis horas que señalará el Director general, sin perjuicio de las demás extraordinarias que sus trabajos exijan.

Art. 34. El Jefe del taller con el concurso de los empleados y oficiales mecánicos adscritos al mismo, y bajo las órdenes del de la Sección Geográfica, cuidará de que se ejecuten en el mismo:

1.º La recomposición de aparatos telegráficos y cuantos objetos destinados al servicio de las comunicaciones eléctricas puedan ser reparadas con los elementos de que disponga.

2.º La recomposición de vagones correos, casilleros, mesas de dirección y demás material del servicio de Correos dentro de los límites expresados en el número anterior.

3.º La construcción de aparatos ú otros objetos inventados por funcionarios de Comunicaciones con el concurso de éstos y previa autorización del Director general, á la que precederá siempre un expediente en que se haga constar:

(a) La utilidad del objeto ú objetos cuya construcción se solicite para el servicio de Comunicaciones.

(b) El coste aproximado de la obra.

(c) Que el taller cuenta con elementos bastantes para construirla.

4.º Las instalaciones y demás trabajos propios del taller necesarios en las dependencias de la Dirección general.

5.º La construcción de aparatos y demás objetos para el servicio de Comunicaciones, siempre que cuente con los recursos necesarios para ejecutarla, y singularmente de los que hayan de servir de modelo en las subastas ó concursos de productores.

Art. 35. Los objetos construidos en el taller á instancia de sus autores pertenecerán á la Dirección general, no obstante los privilegios de invención ó perfección que puedan corresponderles.

Art. 36. El Jefe de la Sección Geográfica y del taller formarán parte de las comisiones que se nombren para el reconocimiento de los aparatos y objetos de todas clases que para la práctica del servicio se adquieran y hayan de entregarse en Madrid.

Cuando la Jefatura de la Sección y la del taller recaigan en un mismo funcionario, formará también parte de dichas comisiones el que le siga en categoría entre los adscritos al taller.

Art. 37. Los Oficiales mecánicos ingresarán en el taller, mediante oposición, sobre las materias comprendidas en los programas aprobados por la Dirección general.

Art. 38. La convocatoria para la oposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* dos meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

Art. 39. No serán admitidos á la oposición:

1.º Los extranjeros.

2.º Los menores de diez y seis y mayores de cincuenta años.

3.º Los que no gocen el concepto de una honradez intachable.

Los aspirantes justificarán no estar comprendidos en alguna de las excepciones expresadas, por medio de su partida de bautismo ó acta de nacimiento, y de certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Art. 40. Los ejercicios de oposición serán dos: el primero, teórico, consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte entre las que componen el programa de cada una de las materias; el segundo, práctico, en ejecutar durante un mes en el taller y bajo la inspección constante de dos, por lo menos, de los Jueces del Tribunal los trabajos que previamente se determinen.

Art. 41. El Tribunal calificará los ejercicios de los opositores por puntos de uno á veinte.

Terminado el teórico, votará acerca de la aptitud de los aspirantes, y no podrán pasar al ejercicio práctico los que no obtuvieren en el primero, por lo menos, tres votos favorables.

Art. 42. La designación de trabajos á los opositores se verificará también por suerte. Al efecto el Tribunal redactará varias papeletas, cuyo número no será inferior á 10, expresando en cada una de ellas distintas obras de las que en el taller deban ejecutarse. Seguidamente serán arrolladas y depositadas en una urna, y se convocará á los opositores aprobados en el primer ejercicio para que uno de éstos, elegido de común acuerdo por sus compañeros, ó si no hubiere acuerdo, por suerte, extraiga una de las papeletas que leerá en alta voz y entregará después al Presidente.

Art. 43. De la papeleta extraída se sacarán tantas copias como sean los opositores, y la original se unirá al expediente de la oposición.

Autorizadas las primeras con la firma del Presidente, se entregarán á los interesados, previniéndoles que en el término de un mes habrán de ejecutar los trabajos indicados en ellas.

Art. 44. Las demás papeletas serán leídas en alta voz por el Secretario del Tribunal, é inutilizadas por el Presidente.

Art. 45. Todos los opositores ejecutarán los mismos trabajos.

El Tribunal procurará que lo verifiquen con la posible separación de lugar y de tiempo, y les proveerá de los útiles y materiales necesarios, que serán exactamente iguales para todos los opositores.

Art. 46. Transcurrido el mes de prácticas, el Tribunal se reunirá para juzgar las obras presentadas, y votará acerca de la aptitud de sus autores habido en cuenta el resultado de ambos ejercicios.

Al proceder á la votación, el Tribunal prescindirá de los interesados cuyos trabajos no hubieran sido terminados ó no reúnan las condiciones exigidas en la papeleta indicadora; expresando razonadamente estos acuerdos en el acta correspondiente.

Art. 47. La propuesta será unipersonal con relación á cada plaza anunciada.

El Tribunal podrá, sin embargo, aprobar los ejercicios de otros opositores, y esta circunstancia se tendrá en cuenta como especial mérito en convocatorias sucesivas.

Art. 48. Las obras ejecutadas por los opositores se expondrán públicamente en el taller.

En las que correspondan á los aspirantes propuestas se indicará esta circunstancia.

Art. 49. Cuando ninguno de los aspirantes reuna á juicio del Tribunal las condiciones de aptitud necesarias, éste propondrá al Director general que se declare sin efecto la convocatoria, y se anuncie otra nueva.

Art. 50. El Tribunal será presidido por el Jefe de la Sección Geográfica, y formarán parte de él como Vocales:

1.º El Jefe de los talleres, ó cuando este cargo sea desempeñado por el de la Sección, el funcionario que le siga en categoría dentro de aquella dependencia.

2.º Un Jefe de Negociado del Centro directivo que designará el Director general.

3.º Un Profesor de la Sección de Ciencias de la Universidad Central.

Y 4.º Un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

Actuará como Secretario el Vocal Jefe de Negociado de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno.

Art. 51. El ejercicio teórico y la elección de papeleta en el práctico serán públicos, y se anunciarán por edictos en el vestíbulo de la Dirección general y en el mismo taller con ocho días de antelación á la fecha en que deban verificarse.

Art. 52. Una vez propuestos y nombrados por el Director general los Oficiales, ingresarán en el taller, disfrutando los seis primeros meses solamente cuatro quintas partes de su haber. Terminado este plazo de aprendizaje, entrarán en posesión de su cargo siempre que, á juicio del Jefe, hayan adquirido la suficiente aptitud; en otro caso, el Jefe propondrá á la Dirección general que se prorrogue dicho plazo por el tiempo que considere preciso.

Art. 53. Cada obrero llevará una hoja de trabajos, donde hará constar todas las operaciones que haya ejecutado con motivo de la obra que entregue desde el día en que la reciba hasta el de la devolución.

Art. 54. El Jefe del taller propondrá al Director general cuantas reformas considere convenientes en la organización y régimen de su dependencia, y formará inventarios de las máquinas, herramientas, aparatos y enseres que existan en la misma, siendo responsable de su conservación.

Art. 55. Los expedientes que se incoen por el Jefe del taller para la adquisición de máquinas, instrumentos de trabajo, primeras materias, etc., pasarán, con la conformidad del Jefe de la Sección y por conducto del Subdirector correspondiente, á la Sección tercera, Negociado segundo, para su tramitación ulterior.

Art. 56. Los Oficiales de Comunicaciones que lo soliciten podrán pasar, previo permiso del Director general, por un tiempo determinado al taller, donde adquirirán los conocimientos prácticos necesarios para servir de maquinistas en los Centros y Secciones.

Art. 57. El Jefe del taller podrá admitir en esta dependencia aprendices sin retribución alguna.

Art. 58. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando alguno de los aprendices haya adquirido conocimientos bastantes para que su trabajo reporte alguna utilidad, el Jefe propondrá á la Dirección general que se le conceda la remuneración á que se haya hecho acreedor, siempre que quepa dentro de los créditos presupuestos, sin menoscabo de las obligaciones ordinarias.

Art. 59. El número de horas diarias de trabajo será ocho los días hábiles.

Si el servicio exigiera horas extraordinarias, el Jefe lo propondrá á la Dirección general para que determine las que han de ser y la gratificación que por este concepto ha de acreditarse al personal.

Art. 60. El material que para recomposición entre en el taller habrá de presentarse en éste acompañado de orden del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 61. Después de sometidos los aparatos á un detenido examen, si resulta su recomposición conveniente, pasarán para esta fin al almacén del taller; en caso contrario, se procederá á desarmarlos y utilizar las piezas aprovechables, dando cuenta al Director general.

Art. 62. El Guardaalmacén llevará un registro de entrada y salida del material, y será responsable, ante el Jefe, de los aparatos, de la furnitura y material encomendados á su custodia.

Art. 63. Los aparatos recompuestos pasarán inmediatamente á los almacenes de la Dirección general, con factura detallada por el Jefe del taller, dando cuenta con igual detalle al Director general.

Art. 64. Mensualmente se remitirá al Director general un estado de movimiento del material y de los trabajos llevados á cabo por el taller.

Art. 65. Existirá en el taller un gabinete de pruebas, completo para hacer cuantos estudios y ensayos sean necesarios á esta dependencia ó puedan encomendarse por el Director general ó los Subdirectores.

Art. 66. El Escribiente del taller será nombrado, previo examen, por el Director general.

Así este funcionario como el Guardaalmacén disfrutará la inamovilidad en sus empleos, no pudiendo separárseles sino por faltas en el servicio, comprobadas en expediente.

Art. 67. La Escuela tendrá por objeto instruir prácticamente en los servicios de Comunicaciones á los Aspirantes y Oficiales de nuevo ingreso y á los que deseen completar sus conocimientos en el uso y empleo de determinados aparatos.

Art. 68. La Escuela estará provista del material necesario para el aprendizaje práctico de los alumnos.

Art. 69. Corresponde al Jefe de la Escuela:

1.º Dirigir la instrucción práctica de los alumnos y presidir los exámenes de aptitud, cuidando de que no salgan á prestar servicio sin haber adquirido los conocimientos necesarios.

2.º Elevar al Director general por conducto de su Jefe las propuestas de los alumnos declarados aptos.

3.º Proponer al Director general la expulsión de los alumnos que se hiciesen acreedores á esta medida.

4.º Llevar un libro en que anoten las faltas en que incurran los alumnos y los correctivos que se les impongan.

5.º Proponer la adopción de las reformas y medidas que estime convenientes para el mejor régimen de la Escuela.

6.º Determinar las horas de apertura, la duración de cada clase, según el número de alumnos que exista, y los medios de enseñanza de que disponga.

7.º Conservar las relaciones de exámenes y demás antecedentes correspondientes á los alumnos de la Escuela hasta su definitivo ingreso en el Cuerpo, remitiéndolos entonces al Negociado Central.

8.º Reclamar oportunamente, por conducto de su Jefe, los aparatos y demás material que juzgue preciso para la enseñanza.

9.º Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentarias que le conciernen, y singularmente las que se refieren al ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones.

Art. 70. Los funcionarios del Cuerpo adscritos á la Escuela dirigirán en sus respectivas clases, práctica y teóricamente la enseñanza de los alumnos, procurando que la instrucción vaya mejorando constantemente; propondrán las ampliaciones en los programas que estimen convenientes; conservarán la mayor disciplina en las clases, y reclamarán á su Jefe inmediato el material necesario para la enseñanza.

Art. 71. El Jefe del Museo, con el concurso de sus subordinados, y bajo las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección, estará obligado:

1.º A clasificar, coleccionar, numerar y conservar todos los objetos que constituyan el Museo, procurando enriquecer éste con cuantos contribuyan á dar idea de la historia y desenvolvimiento sucesivo de todos los servicios que constituyen el ramo de Comunicaciones, así como de los progresos de la ciencia eléctrica en todas sus manifestaciones.

2.º A promover los expedientes necesarios para conseguir la adquisición, con destino al Museo, de cuantos objetos deban figurar en él.

Estos expedientes, anotados por el Jefe de la Sección, pasarán para ulteriores trámites al Negociado de material.

3.º A formar catálogos en que se exprese la importancia, precedencia y aplicación de cada uno de los objetos coleccionados, época á que pertenece, transformaciones que ha sufrido y cuantas noticias contribuyan á caracterizarle.

4.º A formar, asimismo, colecciones de sellos de Correos y Telégrafos, membretes, sellos en laque de las diferentes oficinas, inscripciones postales ó telegráficas, sellos en tinta y facsimiles, pinturas, fotografías, grabados ó descripciones de los objetos que por haber desaparecido por su volumen ó naturaleza no puedan figurar en el Museo, remitiéndolos en álbums á propósito para contenerlos.

5.º A proponer por conducto de su Jefe inmediato al Director general cuantas reformas ó mejoras sea conveniente introducir en el Museo, así como las horas durante las cuales ha de estar abierto al público.

El número de estas horas no será inferior á la mitad del tiempo durante el que los empleados presten ordinariamente servicio.

(Se continuará.)

## SECCION TÉCNICA

### ARIETE CONTRA TODAS LAS FILOSOFÍAS

AL SR. D. ANTONINO SUÁREZ SAAVEDRA

(Continuación.)

Sigamos manejando la piqueta demoleadora, y ahora nos toca destruir las *hipótesis*, principalmente las que crearon los fluidos calórico, eléctrico, magnético y etéreo; porque hay hipótesis que se refieren solamente á un simple modo de ser de las cosas, como sucede con las astronómicas de Tolomeo, de Tico-Brahe y Copérnico, que tratándose del movimiento del Sol y los planetas, cada uno de estos eminentes astrónomos admitía un modo diverso de moverse de todos esos astros, pero en el sentido de que los hechos astronómicos y los acontecimientos celestes se explicaban mejor admitiendo un cierto modo colectivo de movimientos con preferencia á otros. Hoy parece estar fuera de toda duda que el sistema Copernicano, que da al Sol una quietud relativa, haciendo girar á su alrededor elípticamente á todos los demás planetas, y alrededor de éstos á sus satélites, es el que mejor se presta á la explicación de toda clase de movimientos y de toda clase de acontecimientos planetarios y estelares. Pero eso no quita para que mañana eche Díos al mundo un genio astronómico superior á todos los conocidos que, con una combinación de movimientos diferentes de los hasta ahora establecidos, pueda responder con más perfección y más exactitud á las exigencias investigadoras de los que tienen la dicha de vivir mirando al estrellado firmamento. Resultando de aquí que esos modos de moverse, explicativos de las grandes masas cósmicas, son unos más probables que otros. Y respecto á si es

el Sol el que se mueve, ó es la Tierra, ya hace mucho tiempo se sabe que se mueven ambos astros; y si se tiene presente que cuando el hombre ve moverse un objeto, muchas veces ignora si es el objeto el que se mueve ó es su propia persona, por ser el movimiento un fenómeno puramente relativo, debe deducirse, con grandes probabilidades de acierto, que todos los cuerpos del universo se mueven incesantemente, siendo la quietud y el equilibrio figuraciones engañosas del hombre, como ya lo tenemos demostrado detenidamente en nuestros escritos.

Y no había motivo, ni de parte de los Copernicanos Galleistas, ni de parte de sus obstinados y crueles enemigos, para entablar la encarnizada lucha que entablaron sobre si se movía ó no la Tierra; porque ambas afirmaciones son meramente hipotéticas, más ó menos probables, que no debieron exacerbar los ánimos hasta el punto que se exacerbaron en aquella época famosa.

Pero respecto á los fluidos calórico, lumínico, eléctrico, etc., ya es otra cosa; no se presentan como simples suposiciones de modos de ser de las cosas ó de los fenómenos á que ellos se refieren, sino que los maestros y los libros nos hablan de ellos como de verdaderas existencias, como si fuesen cuerpos gaseosos, eminentemente tenues y sutiles elásticos, etc., pero de diferente naturaleza que la materia ordinaria, atribuyéndoles las cualidades que nos hagan falta para la explicación de los hechos llamados calor, luz, electricidad, etcétera.

Universalmente está admitida la creencia de que esos fluidos han contribuido mucho al progreso de las ciencias físicas. Pero yo voy á demostrar lo contrario con un ejemplo muy transcendental.

El feliz hallazgo del equivalente mecánico del calor hizo caer en cuenta á los físicos de que el calor no era más que un movimiento molecular.

Si dentro de una vasija llena de agua se introduce una rueda de paletas y se la hace girar con violencia, el choque de las paletas contra el líquido produce calor ó aumento de calórico, como no; lo dice la subida de la columna mercurial de un termómetro que se introduzca en el líquido, y nos lo diría también la impresión que nuestra mano sufriría si la sumergiésemos en el agua.

Además, sabían muy bien los que hicieron ó hubieron podido hacer este experimento que al movimiento mecánico de la rueda seguía inmediatamente el aumento de volumen del agua y del tubo termométrico, sin excluir el mercurio ó otro líquido con el que se hubiese construido este instrumento. Por lo cual debían haberse fijado, primero, en que no pudo haber habido aumento ni disminución de volumen sin que las moléculas se

hubiesen movido y se hubiesen agitado, para colocarse á mayor ó menor distancia de la que antes estaban, y segundo, que los movimientos de las paletas de la rueda y los movimientos moleculares causantes de los aumentos de volumen del agua de la vasija y del mercurio del termómetro estaban enlazados entre sí directa ó inmediatamente, sin que se necesitase de ninguna sustancia intermedia para establecer y explicar su enlace y encadenamiento. Este encadenamiento le forman, por decirlo así, los eslabones siguientes: la rueda, ejerciendo su acción directa sobre las moléculas del agua, está sobre las moléculas del tubo en ella introducido; y, finalmente, estas últimas moléculas, ejerciendo la misma acción directa sobre las moléculas del mercurio que, colocándose á mayor distancia recíproca, aumentan su volumen total y verificándose un ascenso en la columna termométrica.

También deberían tener presente que la temperatura de un cuerpo jamás es permanente, que es variable de un momento á otro momento y que es una cosa que oscila en todos los instantes, y que, por consiguiente, el volumen de todo cuerpo aumenta ó disminuye incesantemente, y que la distancia molecular ó las distancias infinitesimales á que se encuentran las moléculas entre sí sufren de la misma manera variaciones incesantes, produciendo, por consiguiente, un movimiento agitado, local de vaivén, de vibración y ondulatorio. Y que además estos aumentos y disminuciones de volúmenes y distancias moleculares deben verificarse gradualmente, en gradación continua, sin saltos, *Natura non fecit saltum*.

Pero como su imaginación estaba constantemente preocupada con la firmísima creencia de que existía el fluido calórico distinto de la materia y de la molécula, como causa eficiente y necesaria para la producción de los efectos llamados calóricos, suponían que la rueda, con sus golpes mecánicos, producía ese flux ó ese fluido, que este fluido producía el aumento de volumen del agua, y que este mismo fluido ocasionaba el del mercurio, y, por consiguiente, la subida en el tubo termométrico de la columna mercurial.

Si los físicos se hubieran contentado con exponer los fenómenos de carácter calórico ó calificados como tales, tal como se presentaban á su vista, confesando explícitamente la ignorancia absoluta respecto á cómo podrían ser las causas ó agentes más ó menos ocultos, y aun si existían ó dejaban de existir estas causas, á las que podrían considerarse como agentes personales productores de aquellos fenómenos, bien pronto hubieran caído en la cuenta de que la única causa de todas aquellas transformaciones de volúmenes era el movimiento de las paletas golpeadoras de la rue-

da, en vista de los muchos ejemplos que la naturaleza y las artes mecánicas les presentaban sobre transformaciones recíprocas de movimientos de traslación en movimientos moleculares, de agitaciones locales y de trayectorias cerradas. En la onda giratoria el movimiento de rotación se convierte en movimiento de traslación, lanzando la piedra á lejanas distancias, y en el fenómeno del trompo ó de la perinola el movimiento del brazo y de la cuerda, que son dos movimientos de traslación, se transforman en el movimiento de rotación del trompo que gira.

Dos clases de relaciones existen entre la rueda que golpea el agua y la subida del termómetro introducido en ella.

Relaciones de naturaleza, que hacen referencia á si esos dos fenómenos son de la misma ó de distinta naturaleza, y relaciones numéricas, que hacen referencia á la comparación de los números con que se representen después que se hayan medido.

Cuando no se conocía esta última relación, no se podía obtener la primera, no porque las dos naturalezas de los fenómenos que se iban á comparar, el movimiento de percusión de la rueda por una parte, y el movimiento aumentativo del mercurio por otra, no se nos presentasen aisladamente, perfectamente señaladas, sino porque se inmiscuía entre ellas el fluido calórico, evitando que fuesen vistas de cerca y simultáneamente, para de este modo compararlas.

Fué menester para esto que se llegase á descubrir la relación aritmética, probando que cuando el trabajo mecánico ejecutado por la rueda de paletas chocando continuamente contra el agua ascendía á 425 kilográmetros, el aumento de volumen de la columna mercurial del termómetro estaba señalado por un grado centígrado.

Y para var con claridad esta relación; para ver juntos los dos fenómenos, comparados y representados por estos dos números, uno y 425, es preciso rechazar toda otra sustancia, sobre todo si es tan vaga y tan indeterminada como es *el fluido*, que no poseyendo número ni medida no puede servir más que para impedir y desvirtuar los ya conocidos, y debilitar el encadenamiento que hemos establecido, absolutamente necesario para el conocimiento de la naturaleza de estos fenómenos.

Luego la creación de la hipótesis del fluido calórico fué un entorpecimiento para que el físico llegara á comprender la naturaleza molecular del calor.

Otro tanto podemos decir respecto al fluido eléctrico.

Si se hubieran ceñido los físicos á consignar los hechos de cierto carácter llamados eléctricos, diciendo simplemente que los cuerpos A y B estaban unas veces en condiciones de establecer un



movimiento en virtud del cual ambos se acercasen mutuamente, y otras veces en condiciones de establecer otro movimiento en virtud del cual se alejasen, sin meterse á afirmar, sin fundamento ninguno para ello, que esos dos movimientos de aproximación y alejamiento tuviesen por causa inmediata y eficiente, como agente personal, una sustancia á manera de gas sumamente sutil y tenue, pero diferente de la materia, fácil es que hubiesen hecho la reflexión siguiente: Los fenómenos eléctricos son producidos generalmente, ó por movimientos mecánicos, ó por acciones moleculares, entre otras, las reacciones químicas. Es un fenómeno muy frecuente el que el trabajo mecánico con movimiento de traslación lo convierta y transforme en movimiento y trabajo molecular, y recíprocamente. Luego si en los fenómenos eléctricos ambos movimientos, el mecánico y el molecular, están relacionados, como lo están la causa y su inmediato efecto, hay que deducir forzosamente que lo que nosotros llamamos electricidad, no debe ser otra cosa que un movimiento y un trabajo molecular, por más que este movimiento y este trabajo fuese imperceptible aun para la más delicada experimentación.

Pero como ya desde que empezó á iniciarse desde su juventud en los principios de la ciencia, se fijó en su mente el firmísimo convencimiento de que existía una sustancia llamada *fluido*, causa inmediata y agente de todos los fenómenos eléctricos, este concepto ó este fluido, interponiéndose entre el movimiento agente y la agitación molecular del cuerpo electrizado, que á veces es perceptible á simple vista, le impedía ver que la relación de los movimientos era inmediata, y que el encadenamiento de ellos era una cadena de eslabones unidos y no interrumpidos, es decir, le impedía ver lo que tenía delante.

Y desde el momento en que se hubiese convencido de que en todos los fenómenos eléctricos en donde la agitación molecular es visible y perceptible, la certeza de aquel enlace quedaba fuera de duda; también hubiese adquirido el convencimiento de que esa agitación subsistía siempre aun cuando no fuese perceptible, no sólo por nuestros sentidos naturales sin auxilio ninguno, sino aun auxiliado por los delicados instrumentos que los físicos han inventado para descubrir los misteriosos movimientos y secretos íntimos de la materia.

Pero fija siempre su idea en el fluido eléctrico, cuando los fenómenos eléctricos no eran perceptibles, se contentaba con decir que no había fluido eléctrico.

(Continuará.)

FÉLIX GARAY.

## SECCION GENERAL

### LA FUSIÓN

#### OTROS ASPECTOS

(Continuación.)

Sigue el ART. 20.

Ocupémonos de él en relación con el 19, y comparemos ambos con el 17.

La antigüedad de los funcionarios activos y cesantes de Correos, se ha de computar, y, *dentro de cada clase*, al hacer el escalafón, se ha computado, por el tiempo durante el cual hubiesen prestado realmente sus servicios, efectivos y positivos, en el ramo, precisamente en el ramo, día por día, sin tener para nada en cuenta la fecha en que los comenzaron á prestar, sino el tiempo que los han prestado, que será la suma de los tiempos de sus servicios efectivos, y prescindiendo, *dentro de cada clase*, de la que les correspondería por el tiempo que llevan en su categoría actual.

Por manera que, el escalafón de Correos, viene á ser una especie de serie ó sucesión de pequeños escalafones, tantos como clases, dentro de cada cual de ellos, ocupa cada funcionario el puesto que le corresponde por el tiempo durante el cual ha prestado servicios reales y efectivos en el ramo, prescindiendo del que lleva en la clase. Es decir, por ejemplo; que el funcionario que lleva veinte años en el ramo y dos en la clase, ha sido puesto delante del que lleva catorce años en el ramo y ocho en la clase.

Esta es la prescripción, que creemos justa y acertada, de los artículos 20 y 19.

Pero dice el artículo 17, que, al ingresar los cesantes del ramo de Correos en el Cuerpo, y al ascender los funcionarios del mismo, ocuparán el último lugar en la escala de la clase para que sean nombrados, cualquiera que sea el tiempo de sus servicios; y la razón de esto, que está en contradicción con lo prescripto en los artículos 20 y 19, que nos ha parecido justo y acertado, no la entendemos: el art. 17, no puede parecernos acertado ni justo.

¿Por qué se cambia de criterio, en artículos tan próximos?... .

Lo natural, y lo justo, y lo acertado, hubiera sido, en nuestra humilísima opinión, disponer que, al ingresar los cesantes, y al ascender los activos, pasasen á ocupar, en la escala de la clase para que sean nombrados, el sitio que les correspondía por el tiempo durante el cual hubiesen desempeñado destinos efectivos en el ramo, con la restricción de que, si les correspondía ocupar alguno de los primeros puestos de su nueva clase, no pudiesen ascender, para cumplimentar la ley

general de empleados, hasta que sirviesen en ella dos años, saltándoles, entretanto, los que les siguiesen, y repitiéndose el procedimiento de este pase y de esta espera en cada ascenso.

De este modo, el criterio de los artículos 17, 19 y 20 sería el mismo; y no se podría decir, como lo dicen ahora los de Correos, que el art. 17 se ha hecho, para que queden siempre encima de los antiguos, los que, aunque más modernos, han logrado escalar los primeros puestos.

Y en verdad que el examen del escalafón definitivo de los empleados de Correos, nos suministra algunos datos curiosos.

Se refiere al día 12 de Agosto de 1891, fecha del Real decreto de fusión que vamos analizando; y vemos en él, que todos los Jefes de Administración civil, excepto dos que tienen 22 y 13 años, respectivamente, de servicios, son más modernos en el ramo que gran número de individuos de las clases subsiguientes; que al final de cada clase, hay individuos mucho más modernos que los primeros de la que sigue; y que antiguos, verdaderamente antiguos, esto es, con más de 20 años de servicios en el ramo, sólo hay 41 funcionarios.

Si comparamos luego, entre sí, los escalafones de Correos y Telégrafos, vemos:

Que el Subdirector general de Correos lleva 3 años en Correos, y el Subdirector general de Telégrafos 41 años en Telégrafos;

Que el primer Jefe de Administración civil de segunda clase de Correos lleva 5 años en Correos, y el Inspector general del servicio 35 años en Telégrafos;

Que el primer Jefe de Administración civil de 3.ª clase de Correos lleva 22 años en Correos, y el primer Inspector de Telégrafos 42 años en Telégrafos; los últimos, 13 y 34;

Que el primer Jefe de Administración civil de 4.ª clase de Correos lleva 7 años en Correos, y el primer Director Jefe de Centro de Telégrafos 33 años en Telégrafos; los últimos, 4 y 31;

Que el primer Jefe de Negociado de 1.ª clase de Correos lleva 23 años en Correos, y el primer Director de Sección de 1.ª clase de Telégrafos 31 en Telégrafos; los últimos, 8 y 34;

Que el primer Jefe de Negociado de 2.ª clase de Correos lleva 30 años en Correos, y el primer Director de Sección de 2.ª clase de Telégrafos 25 en Telégrafos; los últimos, 3 y 37;

Que el primer Jefe de Negociado de 3.ª clase de Correos lleva 30 años en Correos, y el primer Director de Sección de 3.ª clase de Telégrafos 36 en Telégrafos; los últimos, 6 y 34;

Que el primer Oficial 1.º de Correos lleva 32 años en Correos, y el primer Oficial 1.º de Telégrafos 34 en Telégrafos; los últimos, 3 y 34;

Que el primer Oficial 2.º de Correos lleva 36

años en Correos, y el primer Oficial 2.º de Telégrafos 33 en Telégrafos; los últimos, 3 y 30;

Que el primer Oficial 3.º de Correos lleva 31 años en Correos, y el primer Oficial 3.º de Telégrafos 30 en Telégrafos; los últimos, 3 y 26;

Que el primer Oficial 4.º de Correos lleva 20 años en Correos, y el primer Oficial 4.º de Telégrafos 26 en Telégrafos; los últimos, 3 y 9;

Que el primer Oficial 5.º de Correos lleva 16 años en Correos, y el primer Oficial 5.º de Telégrafos 9 en Telégrafos; los últimos, 2 y 9; y

Etc., etc.

Etc., etc.

No se olvide, para no equivocar el resultado y el sentido de esta comparación, que en Correos sólo son antiguos los seis ó siete primeros funcionarios de cada clase, y modernísimos todos los demás; que todos los antiguos de Correos componen un total de 41; que en Telégrafos hubo dos entradas hasta 1866, por Subdirectores de 2.ª y por Telegrafistas de 3.ª; que las escalas de Telégrafos son más numerosas que las de Correos; y que la gradación en los años de servicio, es perfectamente uniforme en Telégrafos, aparte lo poquísimo que la hace variar lo que se ha dicho de las antiguas dos entradas, y no lo es, de modo alguno, en Correos.

Verdaderamente, el preámbulo del decreto tiene razón: sería muy violento, fusionar hoy, en una sola escala, á los empleados de ambas procedencias.

De buen grado, sólo podríamos aceptar la fusión de los escalafones, en lo que respecta á esos 40 ó 42 funcionarios que, según hemos visto en el de Correos, se encuentran tan mal y son tan desgraciados como nosotros; y eso, en los términos explicados en el número de esta REVISTA correspondiente al 1.º de Octubre de este año, página 306, columna 1.ª

El preámbulo tiene razón.

ART. 29.

(Saltamos á este artículo, siguiendo la división que hemos hecho del decreto en dos partes perfectamente independientes.)

«El Ministro de la Gobernación publicará, dentro del plazo de dos meses, un reglamento para el régimen administrativo de las Oficinas de Comunicaciones. Hasta la publicación de dicho reglamento seguirán rigiendo los actualmente vigentes para los ramos de Correos y Telégrafos, y en caso de contradicción entre las disposiciones del uno y las del otro, se observará el correspondiente al servicio de que se trate y á la procedencia del individuo á quien deba aplicarse.»

Es decir, que, hasta la publicación del reglamento para el régimen administrativo de las Oficinas de Comunicaciones, sigue rigiendo para Co-

reos el reglamento de 7 de Mayo de 1889 y para Telégrafos el de 25 de Diciembre 1876; y que, en caso de contradicción entre las disposiciones del uno y las del otro, al hacer aplicación de ellas en cualquier hecho concreto, se observará el correspondiente al que se trate, (el de Correos si se trata del servicio de Correos, el de Telégrafos si se trata del servicio de Telégrafos), y á la procedencia del individuo á quien deba aplicarse, (el de Correos si se aplica á un individuo de Correos aunque su falta la haya cometido en el servicio de Telégrafos, el de Telégrafos si se aplica á un individuo de Telégrafos aunque su falta la haya cometido en el servicio de Correos).

La disposición nos parece justa, acertada, y política; y nada tenemos que decir.

El plazo para la publicación del reglamento de Comunicaciones era de dos meses, y teniendo el decreto la fecha del 12 de Agosto, expiraba, por consecuencia, el 12 de Octubre; el 12 de Octubre, según nuestras noticias, estaba extendido el Real decreto de su aprobación, que, con fecha, al fin, del 16, publicó la *Gaceta* de 1.º de Noviembre último, con una buena parte del reglamento, el cual se sigue insertando en el periódico oficial, cuando dejan espacio para ello otras disposiciones de gobierno de carácter más urgente. Por manera que no sabemos cuándo lo hemos de ver terminado, ni cuándo comenzará á regir.

#### ART. 30.

«Los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1890 sobre licencias temporales, quedarán reformados con arreglo á las siguientes disposiciones:

«En lo sucesivo podrá concederse á los funcionarios de una y otra procedencia la separación temporal del servicio por tiempo ilimitado y sin disfrute de sueldo alguno: el tiempo por el que disfruten esas licencias no les será de abono, ni se les computará para la antigüedad, ni podrán aspirar á los ascensos que por antigüedad les correspondan, y cuando vuelvan al Cuerpo ocuparán en él el mismo lugar que tenían cuando lo dejaron.»

Se nos figura que el segundo párrafo de este artículo está redactado de un modo algo confuso, y no dice lo que se quiso decir.

Nosotros lo interpretamos de este modo:

Se podrá conceder, en lo sucesivo, á los funcionarios de Correos y de Telégrafos, la separación temporal de su respectivo servicio por tiempo ilimitado y sin disfrute de sueldo alguno: el tiempo que permanezcan en esa situación no les será de abono, ni se les computará para la antigüedad; y cuando vuelvan al Cuerpo á que pertenezcan, ocuparán en él el mismo lugar que ocupaban cuando lo dejaron, sin que puedan aspirar á los ascensos

que por antigüedad les hayan correspondido durante la separación.

Así está claro; y así lo discutiremos.

Comencemos por el último inciso.

Cuando vuelvan al Cuerpo á que pertenezcan, los funcionarios de Correos ó Telégrafos que se hayan separado temporalmente, por tiempo ilimitado, de su respectivo servicio, ocuparán el mismo lugar que dejaron, sin que puedan aspirar á los ascensos que, por antigüedad, les hayan correspondido durante su ausencia.

Esto es una postergación limitada; esto es una imposición de un correctivo; como si al separarse del Cuerpo, con licencia, por ésta ó la otra causa, hubiera cometido, el funcionario, una falta grave.

El art. 359 del reglamento de Correos de 7 de Mayo de 1889, dice:

«Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:»

«Leves.—Apercibimiento, multa, suspensión de sueldo de uno á quince días.»

«Graves.—Suspensión de sueldo de diez y seis á sesenta días, *postergación limitada.*»

«Muy graves.—Postergación perpetua, separación del Cuerpo.»

Y el art. 117 del reglamento de Telégrafos de 25 de Diciembre de 1876, prescribe:

«Las correcciones que podrán imponerse por la vía gubernativa, son: por faltas;

«Leves.—Amonestación, recargo de servicio, suspensión de empleo y sueldo de uno á quince días.»

«Graves.—Suspensión de empleo y sueldo por uno ó más meses, *postergación limitada.*»

«Muy graves.—Postergación perpetua, separación del Cuerpo.»

Luego el mayor correctivo que, en ambos servicios, se impone por una *falta grave*, es el de *postergación limitada*.

Y como ahora se dispone que, el funcionario de Correos ó de Telégrafos que se separe temporalmente de su servicio, ocupe, al volver á él, el mismo lugar que dejó, es decir, como se le posterga durante todo el tiempo que permanezca fuera de Telégrafos ó de Correos, puesto que no ha de moverse de su sitio en el escalafón, resulta que, al que se vea obligado á pedir una de estas licencias ilimitadas, ó separaciones temporales del servicio por tiempo ilimitado, se le castigará con igual rigor que si hubiese cometido una *falta grave*.

Debiérase, en nuestro concepto, disponer que se procediese como antes se procedía, dando al reingresado los puestos ó los ascensos que, durante su ausencia, le hubiesen correspondido; y estamos conformes, por regla general, aunque quizá con alguna excepción que acaso anotare-

mos, con que no se disfrute sueldo alguno de Correos ó Telégrafos durante la separación, ni sea de abono el tiempo de ella, ni éste se compute para la antigüedad total.

Pero se encierran en este artículo otras cuestiones que procuraremos dilucidar en el número venidero.

(Continuará.)

## MISCELANEA

La Telegrafía en Alemania.—Líneas subterráneas.—Los cables del Pacífico.—El litocarbón.—La estación central telegráfica de Londres.—Honor á los sabios.

Enumeramos en el número anterior los progresos realizados en la Telegrafía en Inglaterra, la cuna de este maravilloso invento moderno, progresos detalladamente explicados ante la Sociedad de electricistas de Londres por voz tan autorizada como la de M. Preece, que lleva cuarenta años dedicado á este servicio técnico en su patria.

Un estudio análogo, referente á Alemania, nos facilita la Memoria leída por Her Elsasser en la Sociedad de electricistas de Berlín en su sesión celebrada el 27 de Octubre último. Aun cuando el conferenciante trató en general de los adelantos efectuados en las aplicaciones de la electricidad, los de la Telegrafía y la Telefonía fueron objeto muy principal de su estudio. No dejaremos de llamar la atención de nuestros lectores, sobre todo de aquellos que censuran ó se extrañan de que no estemos en España, en lo que respecta á electro-tecnia, á la altura en que nos encontramos, por ejemplo en las artes plásticas, lo que dice el señor Elsasser de sus compatriotas ingenieros, á pesar de ser Alemania la primera nación en todo cuanto se refiere á las máquinas productoras de corrientes de alta tensión. La posibilidad de emplear éstas prácticamente es lo que ha abierto, á su juicio, nuevos horizontes á la industria eléctrica; pero la introducción de los motores eléctricos, sigue diciendo el Sr. Elsassee, se verifica lentamente «porque nuestros ingenieros no han recibido ninguna instrucción en lo tocante á electro-tecnia; la electricidad les es desconocida, son ajenos á esta nueva fuerza, y su manejo les parece por demás complicado».

Pasando luego á ocuparse de Telegrafía y Telefonía, dijo: el desarrollo de esta clase de comunicaciones adquiere un incremento continuo bajo los auspicios de la Administración del Estado. La red telegráfica alemana, en la que se comprende las de Baviera y Wurtemberg, cuenta hoy con 108.530 kilómetros de línea con un desarrollo de conductores de 367.438 kilómetros, habiendo tenido un aumento desde la primavera última de 10.145 kilómetros de líneas y 33.555 de conducto-

res. El de las estaciones abiertas al público en el mismo período ha sido de 921, y el número total de éstas es de 18.121. La red subterránea enlaza 243 poblaciones, entre las cuales se hallan las de mayor importancia del Imperio bajo el punto de vista comercial, de la navegación ó de la defensa nacional.

Los cables submarinos han aumentado también. Por consecuencia de la mayor actividad de las relaciones telegráficas con Inglaterra (debido á la rebaja de las tarifas), ha sido preciso tender un tercer cable anglo alemán; la recientemente anexionada isla de Heligoland está enlazada también al continente por un segundo cable, y hasta la colonia de Camerón, en el golfo de Guinea, está en comunicación con la red telegráfica universal. Posee, pues, el Imperio alemán 3.504 kilómetros de cables submarinos con un desarrollo de 7.337 de conductores.

La introducción de los hilos de bronce en la red alemana va siendo cada día más apreciada, porque la gran conductibilidad de estos hilos permite extender considerablemente los límites de la Telefonía. La primera aplicación del material sistema «Mannesmann» para conductores aéreos se ha ensayado con éxito en la colonia del Africa oriental, en un recorrido de 190 kilómetros, de Bagamoyo á Tanga.

La sustitución de las pilas de sulfato de cobre por los acumuladores en el servicio telegráfico ha dado muy buenos resultados, por lo que la Administración alemana se ha decidido á construir un modelo de acumuladores especialmente adaptado á este servicio.

Al referir el Sr. Elsasser el estado de la Telefonía en su país, no tuvo por qué ruborizarse, como M. Preece cuando se ocupó en su conferencia de lo poco que ha progresado en Inglaterra. Por el contrario, el progreso de esta clase de comunicaciones urbanas es muy notable en Alemania. Sin contar la Baviera y Wurtemberg, hay en el resto del Imperio germano 257 poblaciones con su red telefónica correspondiente, y cuentan con 58.500 aparatos; en esta rama de las comunicaciones ha habido un aumento desde el año último de 52 redes en otras tantas localidades y 7.992 aparatos. Solamente en Berlín hay colocados 16.300 teléfonos, que son algunos más de los establecidos en todas las redes telefónicas de Francia. Hamburgo tiene 6.200 abonados, Dresde 2.400 y Leipzig 2.250. Las redes telefónicas tienen en conjunto un desarrollo de 9.100 kilómetros, y el de los conductores es de 87.000. El término medio de los coloquios telefónicos por día es de 640.000, correspondiendo sólo á Berlín 230.000, lo que supone 14 por abonado. La necesidad de extender la Telefonía á larga distancia se impone cada día

más, y para satisfacerla se le está dando un desarrollo considerable. Por hoy la Telefonía interurbana enlaza 292 poblaciones, con 21.000 kilómetros de líneas. Basándose en todos estos datos, el señor Elsasser dedujo que el estado de la Telefonía en Alemania es con mucho muy superior al que tienen las demás naciones europeas, y aun todavía la Administración de Telégrafos se propone enlazar telefónicamente á la red general todas las localidades de alguna importancia del Imperio, tanto bajo el punto de vista técnico como con respecto al administrativo.

Indudablemente, á juzgar por los anteriores datos y otros ya publicados en otros números sobre la Telegrafía y la Telefonía en Alemania, esta nación aventaja á todas las de Europa en este ramo de las aplicaciones eléctricas. Proponerse seguirla, alcanzarla tal vez, países como España, es un intento tan innecesario, inútil é irrealizable como el de lograr tener un ejército tan numeroso como el que tiene en pie la constante rival de Francia.

Alemania tiene una densidad de población de 84 habitantes por kilómetro cuadrado; España 32, y algunas provincias, como las de Albacete, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca y Soria, solamente de 13 á 14 por kilómetro cuadrado. Ni la instrucción, base de todo adelanto social, ni las diferentes clases de vías de comunicación, ni la actividad en la industria, ni el tráfico comercial, elementos todos que concurren á la extensión de la Telegrafía, están en nuestra patria á la altura que se hallan en Alemania. Como comprobación de estas consideraciones, nos bastará decir que las importaciones sumaron en aquella nación en el año de 1889 4.500 millones de pesetas, y las exportaciones 4.790. En cambio en España en igual periodo ascendieron las primeras á 900 millones de pesetas, y las segundas á 870. Este es uno de los secretos del desarrollo ó de la paralización de la Telegrafía en un país cualquiera.

\*\*\*

Sobre el mismo asunto de la Telegrafía en Alemania, nos suministra un periódico de aquel país algunos datos más sobre las comunicaciones subterráneas. A fines de Agosto último quedó terminada la línea de esta clase que une á Berlín con Munich, después de vencer no pocos inconvenientes de diversa índole, entre otros, los impedimentos que ofrecían las Autoridades locales de los terrenos por donde cruza el cable. Las ciudades de Carlsruhe y de Stuttgart han quedado también en comunicación con Berlín por medio de dicho cable, y hoy la capital de Prusia lo está subterráneamente con todas las de los Estados del Sur del

Imperio, en donde están situados los 13 y 14 cuerpos de ejército, y el 1.º y 2.º de Baviera. El cable está formado por siete conductores; su longitud es de 741 kilómetros, de los cuales 358 corresponden á Baviera. Los gastos de instalación han subido á cuatro millones y medio de marcos (1 marco = 1,25 pesetas), habiendo sufragado dos millones y medio la Administración de Telégrafos del Imperio, y los otros han sido por cuenta del Gobierno bávaro. Atraviesa esta línea dos sierras de la Sajonia, por lo que ha habido precisión de hacer grandes trabajos en terrenos roquizados, que han presentado grandes dificultades. Strasburgo y sus fuertes, así como Mulhúre, quedarán también en breve plazo en comunicación por una línea telegráfica subterránea.

Trabajos de esta clase se van á emprender también en la India inglesa. La elevada cordillera del Himalaya será cruzada por una línea subterránea que terminará en Cachemira. La causa de esta resolución tan atrevida como dispendiosa es la frecuencia de las nevadas y huracanes que en aquella región destruyen al poco tiempo de colocadas las líneas aéreas. En esta canalización subterránea se emplearán lo menos veinticuatro meses, teniéndose que aprovechar cinco de año, pues el resto los trabajos son imposibles, porque la tierra está ordinariamente cubierta de nieve.

\*\*

Se estudia en la actualidad en ambos mundos varios atrevidos proyectos de comunicaciones submarinas. Una Compañía inglesa se propone unir la colonia francesa del Senegal con Pernambuco, en la costa del Brasil. El tendido empezará pronto, y se espera que á fines de Mayo de 1892 quedará abierta al servicio público esta línea, que seguirá una dirección paralela al Ecuador, cuatro grados al Sur.

El *New York Times* asegura que se han reanudado con actividad los trabajos para establecer el cable que ha de cruzar el inmenso mar Pacífico, no obstante las dificultades señaladas por el Almirante Belknap en su campaña de estudios sobre orografía marítima en las costas Sur del Japón y de las islas Kuriles, en donde halló, como ya hemos notificado en otra ocasión, un extenso valle de una profundidad que excede de 8.400 metros, pues se rompió el hilo de acero de la sonda sin haber tocado aún fondo. Estas formidables depresiones harán necesario llevar el trazado bastante más al Sur del Japón, y si llegara al décimo grado paralelo pasaría por las islas Marianas, para donde fácil sería recabar de la Compañía el establecimiento de una estación telegráfica, que

sobre unir aquel archipiélago español con la red universal, serviría de amarre de pruebas, bien necesario por cierto, porque la estación más inmediata se establecerá en las islas Sandwich, 50 grados al Este del meridiano de las Marianas. Por ahora la comunicación submarina se limitará al tendido de un cable entre San Francisco de California y Honolulu, capital de las mencionadas islas Sandwich.

Existe además en vías de realización otro proyecto inglés, que probablemente contará con el apoyo del Gobierno británico; tal es el del enlace directo de la Colombia con la Nueva Zelanda y la Australia, cuyas ventajas estratégicas son, en efecto, evidentes. Esta vía telegráfica partirá de Vancouver, también á Honolulu, seguirá hacia el Sur á las islas Fanning, que pertenecen á Inglaterra, después en dirección Sudoeste al archipiélago de Samoa, á las islas Fidji, y de aquí á Aucklandia, en la Nueva Zelanda, que como es sabido está ya unida por un cable con la Australia. Los sondeos de esta ruta se están verificando desde Abril último por cuenta del Gobierno británico, de modo que todo hace presumir que al abrirse la Exposición de Chicago en 1893 quedará terminado con estas grandes líneas el edificio de la Telegrafía universal que circunvalará completamente la Tierra.

\*\*

De un nuevo material, conocido con el nombre de lito-carbón, pero que no es la hulla ó carbón de piedra, aunque así lo indique su apelativo griego, se han descubierto enormes yacimientos en el Estado de Tejas. El periódico inglés *The Industries* dice que esta especie de mineral es un excelente aislador y que tendrá propia aplicación en los aislamientos del material eléctrico. El citado periódico no da más explicaciones. Tal vez esta nueva sustancia no sea otra cosa que una variedad de arcilla plástica ennegrecida, y que se conoce con el nombre de litomarga.

\*\*

Desde el pasado mes de Octubre todas las comunicaciones telegráficas de Londres con el continente europeo parten del Gabinete Central, instalado en la calle de San Martín. Dos años y medio se han empleado para habilitar el local y montar los aparatos y conductores. Independientemente de los que comunican con París, del salón del servicio internacional parten 52 líneas, por las que se funciona con otros tantos Hughes, sólo para el servicio continental, pues para el servicio interior no se emplea este sistema. La Administración británica estudia el medio de sustituir con un motor eléctrico la acción de la gravedad

que pone en movimiento esta clase de aparatos, pero que exige subir frecuentemente las pesas por medio del pedal. En dicho salón están montados á una banda los aparatos que comunican con Francia, y á la opuesta los que funcionan con estaciones belgas, holandesas y alemanas. Con aparatos Hughes se comunican á razón de 50 telegramas por hora directamente con Viena, que recibe todo el servicio para Hungría, Valaquia, Bulgaria y demás países de la península de los Balkanes, excepto para Constantinopla, que cursa sus telegramas con Londres por la vía de París-Roma. Liverpool está en comunicación directa con el Havre de una parte, y con Amsterdam de la otra, con traductores en el mencionado salón. El tráfico con Berlín exige cinco hilos. En fin, para hacerse cargo del movimiento telegráfico del *Post-Office*, terminaremos con este dato: el personal de transmisión que presta servicio cada día bajo el mismo techo se compone de 2.500 individuos. ¡Cinco batallones bien nutridos!

\*\*

El celebrado profesor Helmholtz, inventor de la conocida máquina eléctrica que lleva su nombre y de otros varios aparatos, así como autor de muchas obras de Física que se relacionan con la Telegrafía, cumplió sus setenta años de edad el día 1.º del anterior mes de Noviembre. Con este motivo el ilustre sabio recibió numerosas felicitaciones de todas las Sociedades científicas de Alemania. El Ministro de Obras públicas del Imperio fué á felicitarle en nombre del Gobierno, y el Rector Forsters, en representación de la Universidad de Berlín. También le enviaron telegramas de congratulación las Academias y Sociedades científicas de Londres, París, Stockholmo, Roma, Turin, Berna y Viena. Por la tarde del mismo día fué invitado el Sr. Helmholtz á un banquete que se celebró en el hotel Kaiserhof, al que asistieron 500 comensales. En España no estamos acostumbrados á ver estas apoteosis en vida de los sabios que las merecen. Por lo menos nosotros no recordamos ninguna desde la de 1855, en que fué coronado en el Senado con el laurel del Parnaso el eminente poeta lírico, autor de la Oda á la imprenta, D. Manuel José Quintana, pues las manifestaciones de entusiasmo de 1890 en favor de un distinguido marino español fueron más bien estímulos para perseverar en la resolución de inextricable problema, que demostraciones de júbilo por el éxito aún no alcanzado.

VALERO.

## NECROLOGÍA

## D. JULIÁN ALONSO PRADOS

La muerte ha venido á llevarse del mundo de los vivos á este distinguido funcionario de Telégrafos.

Sentimos verdadero deseo de demostrar nuestras afecciones, de rendir homenajes de respeto y de dolor ante la tumba que encierra el inanimado cuerpo del que fué nuestro Jefe y compañero.

No hemos de hacer una biografía, para la cual carecemos de datos; sólo nos ocuparemos á grandes rasgos de bosquejar las condiciones de carácter del Sr. Alonso Prados. La tumba, es verdad, agranda los caracteres simpáticos que distinguieron al individuo, cuando el que ha de hacer su biografía es persona capaz de sentir, y no pertenece á esa clase de seres nacidos para la adulación servil é interesada; pero á nuestros amigos consta que las palabras que aquí escribimos son las mismas que siempre hemos empleado en vida al tratar de nuestro infortunado amigo y Jefe.

Ante el sepulcro que encierra las cenizas de D. Julián Alonso Prados, no será seguramente la adulación la que nos mueva á tributarle este recuerdo.

Ingresado en 1857 en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Subdirector, las Secciones de Madrid, de Tarragona y de Zaragoza conservan aún evidentes pruebas del carácter recto, ilustrado é imparcial del Sr. Alonso Prados. Y lo que más admirábamos nosotros en el que tuvimos por inmediato Jefe en la última de estas Secciones telegráficas, era la perfecta unión en él de las condiciones de mando con las de la cortesía más exquisita; la energía de carácter, perfectamente hermanada con las buenas y distinguidas formas empleadas para exigir á cada uno el cumplimiento de su deber; cortesía y energía que rara vez se encuentran reunidas en las áridas realidades de la vida oficial.

El Sr. Alonso Prados desempeñó en el Extranjero numerosas Comisiones del servicio, y en una de ellas—en la que tenía por objeto establecer la comunicación directa entre París y Madrid por Canfranc—tuvimos el honor de servir también á sus órdenes, siendo testigos presenciales del aprecio y consideración que merecía de los funcionarios franceses que formaban parte de esta Comisión mixta.

Debe principalmente al Sr. Alonso Prados la introducción del sistema Hughes en nuestras líneas telegráficas, aparato que tantos y tan valiosos servicios ha prestado y viene prestando.

También á él se debe una luminosa Memoria sobre la intervención de los funcionarios de Telégrafos en el alumbrado público eléctrico, Memoria que ha precedido al Sr. Alonso Prados en dormir el sueño del justo, ya desde el tiempo del señor Mansi, no obstante que éste tenía en mucho las prendas de inteligencia y buen criterio del que por tanto tiempo ha sido Jefe del Centro de Madrid; mando difícil, pero que siempre desempeñó con celo y exquisito tacto.

Sea la tierra ligera al buen compañero, al Jefe recto y benévolo, á D. Julián Alonso Prados, á quien Dios concederá en el cielo la recompensa de los disgustos sufridos aquí en la tierra.

Barcelona 22 de Noviembre de 1891.

ANTONINO SUÁREZ SAAVEDRA.

*Suministro de medicamentos por las farmacias militares.*—En la «Colección legislativa del Ejército» se ha publicado la siguiente Real orden que interesa al personal de Telégrafos:

«10.<sup>a</sup> SECCIÓN.—Excmo. Sr.: En vista de las instancias que con fecha 18 y 19 de Diciembre del año próximo pasado dirigió á este Ministerio D. Luis Liboni y Jiménez, Presidente de la Junta de defensa de la clase farmacéutica, domiciliado en esta Corte, calle de Muñoz Torrero, núm. 7, en súplica de que las farmacias militares dejen de suministrar medicamentos á los Cuerpos de Orden público y de Telégrafos y á los establecimientos penales, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno en 30 de Septiembre último, se ha servido desestimar la petición del recurrente, y disponer que las indicadas farmacias continúen verificando el suministro de referencia, incluyendo entre dichos establecimientos penales á la Cárcel Modelo de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. B. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1891.—A. Ascarriaga.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.»

El Excmo. Sr. Marqués de Mochales tomó el día 27 posesión de la Dirección general de Comunicaciones.

El Sr. D. Javier Los Arcos lo presentó el alto personal, expresando al nuevo Director el celo, la inteligencia y la lealtad con que todos han secundado su gestión administrativa.

Dirigió con este motivo el Excmo. Sr. Marqués de Mochales frases muy halagüeñas á los Jefes reunidos, manifestándoles que procurará encaminar todas sus determinaciones á la buena marcha del servicio y á la prosperidad del personal que lo desempeña.

El Sr. Marqués de Mochales recibió el día 29 á una Comisión de Oficiales de Telégrafos, á la cual dijo que

no se proponía hacer cambios que no estuvieran justificadísimo.

Las auniones además que se proponía hacer algunas nuevas reformas en el servicio, respetando, por supuesto, todo lo que la práctica ha sancionado como bueno, y mejorando, previa la autorización del señor Ministro, lo que resulte deficiente.

Nuestros compañeros salieron muy complacidos de la benevolencia con que los recibió el nuevo Director.

Ha fallecido en Avilés el día 9 de Noviembre último el Subdirector jubilado del Cuerpo de Telégrafos Don José Dávila, cuyo nombre irá siempre unido al primer pensamiento de creación de la *Asociación de Auxilios mutuos de Telégrafos*, de la cual fué uno de los más fervientes iniciadores, y se mantuvo hasta el fin activo é incansable propagador de semejante idea que tan provechosa ha sido al Cuerpo de Telégrafos.

Varios ensayos de asociación se habían hecho entre el personal de Córdoba, de Tudela, de Guadalajara y de otros puntos, hasta que el proyecto de D. José Dávila fué discutido y aprobado en 11 de Mayo de 1867.

Los trabajos de nuestro antiguo compañero, hoy difunto, le granjearon en la *Asociación* puestos de confianza, que desempeñó siempre con gran actividad y celo. Fué Vicepresidente durante una temporada, Contador por espacio de mucho tiempo, y á su iniciativa se deben la reforma de concesión de anticipos, de pre-

mios á la antigüedad y otras mejoras existentes hoy todavía.

El Sr. Dávila permaneció fiel á la Asociación hasta que se jubiló y estableció su residencia en Avilés, donde ha exhalado el último suspiro.

¡Séale la tierra ligera!

Ha solicitado su pase á la isla de Cuba el Oficial cuarto de Telégrafos con destino en Coruña D. Inocencio Juan Herrera.

Ha sido baja en el escalafón general de Telégrafos el Oficial cuarto D. José Casas Barbosa, por haberse excedido en la licencia que por años disfrutaba.

Se ha concedido el reingreso al Aspirante primero D. Eduardo López Pérez, en la vacante por licencia del Sr. Jara.

Han sido nombrados Oficiales segundos de Administración de Comunicaciones de Filipinas, los Oficiales cuartos D. Onofre Coello y D. Jerónimo Grande.

Imprenta de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.

Teléfono 651.

### MOVIMIENTO del personal durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1891.

TRASLACIONES				
CLASES	NOMBRES	PROCEDENCIA	DESTINO	OBSERVACIONES
Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> .....	D. Federico Montes y Niculy...	Almería.....	Málaga.....	Por razón del servicio.
Oficial 5. <sup>o</sup> .....	Juan Benito Blázquez.....	Miranda.....	Cáceres.....	Accediendo á sus deseos.
Idem 4. <sup>o</sup> .....	Estoban Arcos y Gasco.....	Lugo.....	Miranda.....	Idem.
Idem 3. <sup>o</sup> .....	Francisco Vico Gómez.....	Córdoba.....	Albacete.....	Idem.
Idem 4. <sup>o</sup> .....	Miguel Sánchez García.....	Albacete.....	Alicante.....	Por razón del servicio.
Aspirante 1. <sup>o</sup> .....	Leovigildo Noguezales Gago.....	Granada.....	Almería.....	Idem.
Idem 2. <sup>o</sup> .....	Antonio Rico Lloret.....	Alicante.....	Central.....	Idem.
Oficial 4. <sup>o</sup> .....	Vicente Ildefonso Vals y Biel- sa.....	Barcelona.....	Vitoria.....	Idem.
Idem 5. <sup>o</sup> .....	José Fernández Montesinos.....	Idem.....	Central.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Soto Sánchez.....	Idem.....	Vitoria.....	Idem.
Idem 4. <sup>o</sup> .....	Manuel Ballesteros y López- Tercero.....	Reingresado...	Lerma.....	Idem.
Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> .....	José María Sanz Herrero.....	Barcelona.....	Central.....	Idem.
Aspirante 1. <sup>o</sup> .....	Manuel Bontraniilla Pérez.....	Lerma.....	Aranda.....	Idem.
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	Enrique Juliá Hubert.....	Huelva.....	Cádiz.....	Accediendo á sus deseos.
Idem de 4. <sup>a</sup> .....	José Pérez Riera.....	Badajoz.....	Alicante.....	Idem.
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	Juan Rodríguez Gallén.....	Tortosa.....	Valencia.....	Idem.
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	Vicente Beguer Benedicto...	Central.....	Tortosa.....	Idem.